

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 107
(de 6 de febrero de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 932 de 14 de noviembre de 2019 se sanciona con multa de **Mil balboas (B/1,000.00)** a la Sociedad Anónima **FARMACIA DON LITO, S.A.**, inscrita a folio No. 273123, en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del establecimiento **FARMACIA DON LITO**, la cual poseía Licencia de Operación No. 8-031 F/DNFD hasta junio 2017, ubicado en Panamá, Calle 2da Vista Hermosa, Local O, por haber infringido las normas sanitarias que atañen a un establecimiento farmacéutico; y se decomisa los productos retenidos y/o retirados de dicho establecimiento.

Que el día 18 de noviembre de 2019, la señora Fulvia Sousa, representante legal de dicho establecimiento **Farmacia Don Lito**, se notifica de la referida Resolución 932 de 2019, y el día 25 de noviembre de 2019, en tiempo oportuno, licenciado CESAR BROCE, Apoderado Especial de **FARMACIA DON LITO, S.A.**, interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma. (fojas 22-23)

Que el Recurrente manifiesta, entre otras, que: “ *Según se obtiene de la resolución recurrida, los fundamentos de hecho y derecho que sustentan, entre ellas, la sanción pecuniaria impuesta a nuestra representada, se encuentra basada en los hallazgos e irregularidades advertidas en el Informe Técnico No. 070-2019 de 15 de julio de 2019 confeccionado por el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos...reconocemos y aceptamos gran parte de las irregularidades advertidas en el citado informe, no obstante, con anterioridad nuestra representada había sido objeto de inspecciones y nunca se le indicó la comisión de tales hechos...*” (cursiva y resaltado son nuestros).

Que mediante la Nota 377/19/AL/DNFD de 13 de diciembre de 2019, se le remite este Recurso al Departamento de Auditoría de Calidad para el criterio técnico (foja 25); y mediante la Nota 001-2020/INT/DAC-SI/DNFD del 6 de enero de 2020, este Departamento remite el criterio solicitado cuyo resumen se describe a continuación: (fojas 26-43)

- La Farmacia Don Lito, en años anteriores se le había observado que no renuevan la **licencia** en el tiempo pertinente, y actualmente está laborando con licencia de operación vencida desde el año 2017.
- El **Regente Farmacéutico** no está cumpliendo con el horario de regencia. Esta desviación es recurrente ya que en inspecciones anteriores (febrero del 2000; abril del 2000; enero del 2016; julio del 2019) también estaba ausente sin ninguna justificación.
- En cuanto al **detector de humo, buzón de sugerencia y el almacenamiento de medicamentos** en conjunto con alimentos, son observaciones dadas en inspecciones anteriores, y aún no se han corregidos.
- El **área de re-ensado** no cumplen desde las inspecciones realizadas en: 12-1999; 02-2000; 04-2000; 06-2000; 10-2001. 09-2007.
En las inspecciones señaladas se indica que no tienen cristalería para realizar la actividad, etiquetas incompletas, área en conjunto con otros enseres no propios de la actividad. Para la inspección del año 2017 nos indicaron que no realizaban la actividad de re-ensado, por lo que no se evaluó en el acta 030-2017; en la inspección del 11 de julio de 2019 nos informan nuevamente que no realizan la actividad, sin embargo, se encontraron productos re-ensados en envases de 1 y 2 onzas, diferente al envase original aprobado para su comercialización., galones por re-ensasar. Además, en su mayoría de estos productos estaban vencidos o próximos a vencer, re-ensados en el área que no cuenta con un lavamanos ni cristalería ni una mesa de trabajo para la actividad.
- El **área de vencido** no estaba identificada. Los productos vencidos se encontraban fuera de esta área cerca de otros productos farmacéuticos con fecha de expiración vigente dentro del área de comercialización.
- La presencia de cajas y viñetas en grandes cantidades, lo que se presume realización de la actividad de “**push money**”

(Página 2 de la Resolución No. 107 de 6 de febrero de 2020)

Que al criterio técnico se adjunta las siguientes Actas de inspección:

- Acta de 7-12-1999 (foja 28-29)
- Acta de 15-02-2000 (fojas 30-31), firmada por Fulvia Sousa
- Acta de 6-04-2000 (fojas 32-33) firmada por Fulvia Sousa
- Acta de 27-06-2000 (fojas 34-35) firmada por Fulvia Sousa
- Acta de 24-10-2001 (fojas 36-37) firmada por Fulvia Sousa
- Acta de 21-09-2007 (fojas 38-39) atendida por Fulvia Sousa
- Acta de 25-01-2017 (fojas 40-42) firmada por Fulvia Sousa

Que así las cosas pues a pesar de las observaciones que le han hecho a lo largo de los años, hicieron caso omiso de las mismas, de manera que ante las Actas de Inspección firmadas por la representante legal, licenciada **Fulvia Sousa**, no tiene asidero lo que alega el Recurrente cuando dice "Nunca se le indicó la comisión de tales hechos" (foja 23)

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener, en todas sus partes, la Resolución No. 932 de 14 de noviembre de 2019 que se sanciona con multa de **Mil balboas (B/.1,000.00)** a la Sociedad Anónima **FARMACIA DON LITO, S.A.**, inscrita a folio No. 273123, en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del establecimiento **FARMACIA DON LITO**,

SEGUNDO: Advertir, que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Apelación dentro de los cinco(5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 24 del 29 de enero de 1963; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
 Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m
Exp. 267-2019

En la Ciudad de Panamá
 a las 17:35 de la tarde
 del día 9 de Mayo
2022 (se notifica al Sr.)
Roberto Pérez Gómez
 con Cédula N° 8-168-328

x 